

III. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN N° 94499 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, SOLICITANTE: MARIA MUÑOZ RIVERA. 4.

Temas de Interés:

Ocupación ilegal borde costero, Rellenos sanitarios, Autoridad Marítima.

Sumario:

Se reclamó contra la decisión de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt que ordenó paralizar la construcción de un relleno que se estaba efectuando en un

sector de terreno de playa. El Ministerio de Defensa y DIRECTEMAR informaron que no se había realizado ninguna solicitud de concesión por parte de la reclamante, y que estaba efectuando una ocupación ilegal del borde costero desde hace 20 años. La Sociedad dueña de la concesión denunció la construcción del relleno sanitario, ante lo cual la autoridad marítima utilizó su potestad de fiscalización, frente a lo cual la reclamante sólo exhibió la resolución exenta del SEA de los Lagos, que señalaba la no pertinencia de ingresar dicho relleno al SEIA.

La Contraloría indicó que la actuación de

la Capitanía de Puerto realizó las acciones acorde al ordenamiento jurídico (pues son los encargados de fiscalizar y cumplir la normativa sobre concesiones). El artículo 11 del DFL 340/1960 del Min. De Hacienda, prescribe que en el caso de ocupación ilegal la autoridad marítima requerirá al respectivo Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública para que se proceda el desalojo sin más trámites. Lo mismo lo señala el artículo 59 del Reglamento de Concesiones Marítimas.

> DICTAMEN N° 95727 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015, SOLICITANTE: RAMÓN BRIONES ESPINOZA Y OTROS.

Temas de Interés:

SEIA, SMA, obligatoriedad dictámenes CGR, derecho de petición, interpretación RCA.

Sumario:

Los reclamantes denunciaron que la Superintendencia del Medio Ambiente no cumplió el dictamen N° 4.547, de 2015, que ordenaba fiscalizar distintas denuncias de infracción a la RCA por parte de la Compañía Contractual Minera Candelaria

S.A. Además, denuncia que SEA no respondió a requerimiento de Alcalde de Tierra Amarilla sobre la vida útil del proyecto. Ante ello la contraloría indicó que existiendo diferentes RCA recaídas en el proyecto, para determinar la vida útil del mismo se deben interpretar armónicamente las diferentes RCA, función que le corresponde únicamente al SEA a través de su Director Ejecutivo, según artículo 81 letra g) de la Ley 19.300, y por dictamen 62.223 de 2013, lo que no ocurrió en el caso. Por tanto, se ordena al Director Ejecutivo responder al Alcalde de Tierra Amarilla a solicitud de información en el plazo de 30 días a contar de la notificación del oficio.